

*Martin de Muzua, y Culate elto y Juez ordinario
de esta Villa de Vergara, y su Jurisdiccion, por el Rey nro Señor
(Dios le pague)*

*Hago saber á todos los vecinos, y Moradores de ella, que por
los capitulos tercero, quarto, y dezimoquarto del Mandami-
ento de buen gobierno, que se publicò á principios del Año, esta
prevenido, que las personas, quientos Bailes, ó fuera á ellos hicie-
ren en publico alguna Acciôn inhonesta, seràn Castigados
por primera vez con calabozo de veinte y quatro horas, ápan
y Agua: que las Mujeres, que despues de haver anochecido
andubieren por las Calles de esta villa, sin llevar Conci-
lo, seràn multadas en dos r. por primera vez: y que to-
dos los vecinos, y Moradores de ella tengan Cerradas las
Puertas de sus casas despues de haver anochecido, pena
de quatro r. á cada uno de los que por segunda vez se le tra-
llasen abiertas. Y que notando bastante descuido, e inobedi-
encia en los referidos Capitulos, buelto á encargax de
nuevo su cumplimiento, con á perarimiento á que lo
transgresores seràn Castigados indefectiblemente
las penas, que respectivamente disponen. Y para
que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignoran-
zia: suplico al señor Cura de la Parroquia de San
Pedro lo publique en la forma acostumbrada, y á
haverlo executado ponga Certificacion. Hecho*

entre el año a mil. Seiscientos setenta y
nueve años =
D. Juan de Medina

do
or sum.

Pedro Domingo.

de Summa

Juan de Die. 8. 179